

Proceso Entrega del Tradente Al Adquirente
Radicado: 2019-065



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

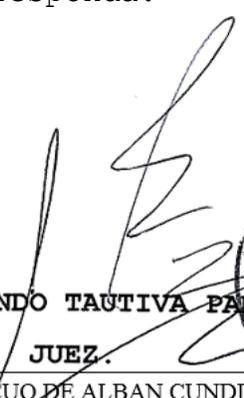
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca cuatro (4) de diciembre de 2020

De los escritos de contestación de la demanda realizado por las partes demandadas, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la contestación de misma, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo al artículo 370 del Código General del Proceso.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 7 de diciembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO N° 55 de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

E. S. D

REF: PROCESO: 2019-065

DEMANDANTE: HUGO MURILLO MARTINEZ

DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA y Herederos indeterminados

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

BENJAMIN AVILA CORTES, mayor de edad y vecino de este Municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.068.288 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 83.429 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de **curador ad litem**, designado por ese Despacho para representar a los herederos indeterminados del causante CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ (q.e.p.d.), en el proceso de la referencia, doy contestación a la demanda, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

1.1 Es cierto. De la Escritura 3941 de fecha 22 del mes de agosto 2018, expedida por la Notaria 73 de Bogotá, en cuanto al Acápite **DACION EN PAGO**, que dicho instrumento publico contempla, se manifiesta: Primero Obligaciones vencidas. El tradente debe al Adquiriente la suma de \$ 40.000.000, y luego, Liquidez. Que el Tradente a la fecha no ha realizado abonos , ni pago de interés corrientes y moratorios y se encuentra **IMPOSIBILITADA** para cubrir la suma que adeuda. No dice cómo nace la obligación económica, y nos habla de intereses corrientes y de mora, lo que nos da ha entender de un **título valor**, pero, además, tampoco nos informa de la liquidación de la deuda, ni de la aceptación de parte del tradente, ni que declara conocer, ni que la acepta expresamente, ni que la ha revisado, ni que renuncia a solicitar posterior rendición de cuentas. Fuera de todo lo anterior, en Clausula Cuarta, Nos dice: “ A partir de la fecha y firma de esta Escritura La tradente, hace entrega a La Entidad Adquiriente del inmueble dado en **DACION EN PAGO** en su totalidad” , es decir, en estricto derecho, se le hizo entrega del inmueble a **una Entidad Adquiriente** pero nunca al aquí demandante, señor **HUGO MURILLO MARTINEZ**, craso error, y así la firmaron y la registraron. Lo anterior da base para solicitar por parte de la demandada, la anulación parcial de la de la Escritura 3941 de fecha 22 del mes de agosto 2018, expedida por la Notaria 73 de Bogotá, **en cuanto al Acápite DACION EL PAGO se refiere.**

1.2 Es cierto

1.3 No me Consta

1.4 No me Consta

1.5 Es cierto

1.6 No me consta. Es una justificación rendida por la parte demandante

1.7 No me consta. El mismo demandante afirma que "Fue tan malo el estado de salud del Tradente que tan solo transcurrieron 14 días y se produjo el deceso del señor Carlos Adolfo Murillo Martínez,...." , por ello , no se entiende por qué no se adjuntó un certificado médico sobre el estado metal del causante y que no estaba impedido para correr y firmar la aludida escritura publica 3941 de fecha 22 del mes de agosto 2018, expedida por la Notaria 73 de Bogotá

1.8 Es cierto

1.9 No me Consta

1.1 0 No me consta, pero en la plurimencionada escritura aparece con Unión Marital de Hecho

1.11 al 1.20 se contesta : NO ME CONSTA

EN CUANTO A LA PETICIÓN PRELIMINAR ESPECIAL

2.1 Lo que determine el Despacho.

2.2 Lo que determine el Despacho

2.3 Lo que determine su Despacho.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES

A las peticiones: lo que determine el Despacho

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. **Inspección Judicial:** Solicito se decrete una inspección judicial sobre el inmueble objeto de esta demanda a fin de determinar su ubicación, identificación, características, conservación, anexidades, dependencias e instalaciones, así como respeto de las personas que se encuentren ocupando el inmueble.
2. **Rendición de Cuentas** por parte del Demandante sobre la deuda que fue objeto de Dación en Pago, por parte del causante, - Tradente: Carlos Adolfo Murillo Martínez C.C. No. 79.122.214-, para ello, debe aportar los títulos valores, facturas, recibos, y demás, y la liquidación que el Tradente aceptó para efectuar la Dación en Pago.
3. **Perito Avaluador:** Solicito se decrete el avalúo del predio denominado Lote No. 3 con Matricula Inmobiliaria No. 156-99410, con corte agosto de 2018, lo anterior como quiera que la Dación en Pago se efectuó sobre el Avalúo que la Tesorería Municipal de Albán, Cundinamarca, tenía a Corte de 2018, para nadie es un secreto que dichos avalúos no se han actualizados en Albán desde hace más de 10 años. Consecuencialmente con lo anterior, **se designe el respectivo perito**
4. **Peritaje Medico:** Solicito que el Demandante aporte la Historia Clínica de Carlos Adolfo Murillo Martínez C.C. No. 79.122.214, o en su defecto, informe en qué Hospital o clínica está la historia clínica, para que el Despacho peticione dicha historia y nombre el perito médico que corresponda. Esta prueba va enderezada a determinar si el Sr. Carlos Adolfo Murillo Martínez C.C. No. 79.122.214, estaba física y psicológicamente apto para leer, entender, comprender y firmar la escritura pública 3941 de fecha 22 del mes de agosto 2018, expedida por la Notaria 73 de Bogotá

De su señoría.

BENJAMIN AVILA CORTES

C.C No. 19.068.288 de Bogotá

T.P. No. 83.429 del CS J